

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Octubre diez de dos mil veintidós.

REF: CONFLICTO DE COMPETENCIA No.1100131030272022-00306-00 EJECUTIVO de TOTAL SERVICES DE COLOMBIA SAS contra OIL BUSSINES SERVICES SAS.

Procede el despacho a dirimir el conflicto de competencia originado entre los Juzgados Veintinueve Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado 9º. de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple relacionado con el conocimiento del trámite y sentencia del proceso ejecutivo incoado por TOTAL SERVICES DE COLOMBIA SAS contra OIL BUSSINES SERVICES SAS.

ANTECEDENTES

La demanda fue asignada por reparto al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá quien mediante auto de junio 22 de este año la rechazo por cuanto las pretensiones no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, ya que las mismas versan sobre la suma de \$36.636.495,00 por concepto de capital contenido en los documentos allegados como base de ejecución y ordenó su envío al Juez de pequeñas causas.

La oficina de reparto asigno el proceso al Juzgado Noveno de Pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá, juzgado que al revisar la cuantía de las pretensiones, advierte que esta asciende a la suma de \$48.587.629,06 m/c, monto que supera el límite de la mínima cuantía establecido para el año 2022 (\$40.000.000,00 m/cte.) de acuerdo con el artículo 25 del C.G.P. (que no excedan de 40 SMLMV).

Por haberse suscitado conflicto de competencia entre dos Juzgados uno Civil Municipal y el otro de pequeñas causas, de este distrito judicial, le corresponde a este despacho dirimirlo, de acuerdo con el artículo 139 del CGP.

Verificados los documentos presentados como soporte del mandamiento de pago solicitado, se tiene, que el Juez 29 Civil Municipal no tuvo en cuenta el valor de los intereses causados de cada documento a partir de la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de presentación de la demanda, los cuales junto con el capital cobrado superan el monto de los 40 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el art, 26 numeral 1o. Del CGP .el cual indica que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo

de la demanda por consiguiente, el competente para conocer de este proceso es el Juzgado 29 Civil Municipal.

Colofón de lo anterior es que el conocimiento del asunto corresponde al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: ASIGNAR el conocimiento del presente proceso al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: REMÍTASELE el expediente a dicho despacho judicial.

COMUNÍQUESE esta determinación al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497d49dc5aa1677e809a6a040304e73f76e2299edb0da739e01dfd63033a2dd1**

Documento generado en 10/10/2022 09:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>